

# RESUMENES DE TESIS

Dènia  
Casas de Roig



## EL IMPUESTO DE QUEMA. APROXIMACIÓN A SU ESTUDIO \*

*Teresa Canet Aparisi*  
*Carles Navarro Clerigues*  
*M.<sup>a</sup> Antonia Ribera Torrentí*

LA investigación sobre el impuesto de *quema* nos fue sugerida por la Dra. E. Salvador Esteban, quien ya en su obra *La economía valenciana en el siglo XVI (comercio de importación)* advertía el interés de la serie de *Libres de jornades de la Taula de la Quema* (A.R.V.; Maestre Racional, sig. 11.206-11.257) para completar el panorama comercial y fiscal de la Valencia Moderna. La línea de investigación basada en las series de *peaje de mar*, ampliamente trabajada,<sup>1</sup> encuentra ahora la posibilidad de su ampliación y enriquecimiento en la aportación pionera que presentamos. Lógicamente, hay que comprender el esfuerzo y dificultad que suponen el enfrentarse a una serie documental inédita como la presente. Sin embargo la naturaleza de este impuesto hacía tentador acometer la investigación, dadas las posibilidades intuidas.

La *quema* era un impuesto mercantil que gravaba, con escasas excepciones, todas aquellas mercancías que entraban en el Reino de Valencia procedentes del de Castilla, y viceversa, tanto por mar como por tierra. La importancia de esta imposición fiscal radica en su naturaleza "ad valorem", es decir, un gravamen sobre el precio del producto. El estudio total de esta serie fiscal permitirá, pues, plantear, entre otros, el panorama de la evolución de los precios de productos comercializados entre ambos reinos.

Ofrecemos a continuación, en breve síntesis, los resultados obtenidos en nuestros respectivos trabajos de investigación correspondientes a los años de 1506, 1555 y 1626-27. Insistimos en la necesidad de continuar el

---

\* Síntesis de tres tesis de licenciatura.

<sup>1</sup> Desde la obra, ya citada, de E. Salvador Esteban, a la de A. Castillo Pintado *Tráfico marítimo y comercio de importación en Valencia a comienzos del siglo XVII*, pasando por las numerosas tesis de licenciatura sobre *peaje de mar* en el siglo xvii, elaboradas en el Departamento de Historia Moderna.

estudio de esta serie documental a fin de obtener resultados globales y significativos.

## 1. METODOLOGÍA

Los objetivos de nuestra investigación, así como el carácter de la documentación correspondiente requerían una metodología que conjugara el trabajo individual con la tarea en equipo, lo cual ha ido marcando las pautas seguidas en el tratamiento de los datos, que ahora resumimos:

1.º *Estudio conjunto de la documentación*, consistente en la catalogación de todo el material disponible sobre el tema en las distintas secciones del Archivo del Reino. De esta revisión consideramos de interés:

A) La recopilación de Fueros y Actas de Corte, documentación utilizada para cubrir la información referente a las cuestiones legales sobre el derecho de *quema*.<sup>2</sup>

B) Análisis y catalogación de los "Libros de Quema", que se encuentran en la sección de Maestre Racional; en el tratamiento de esta documentación procedimos de la forma siguiente:

- Revisión del estado de conservación de los distintos volúmenes.
- Análisis de la naturaleza de la documentación.
- Recopilación de los resúmenes mensuales de las cantidades recaudadas con sus totales anuales correspondientes, que aparecían en la mayoría de los libros, en función de un posible estudio comparativo de estos cómputos globales.

De esta manera, adquirimos una visión global sobre el conjunto de la presente serie, es decir, sobre las características y presencia documental del impuesto de la *quema*.

2.º *Trabajo individual*.—Tras el tratamiento global y conjunto de la documentación procedimos a una segunda fase de labor individualizada, para lo cual escogimos tres libros de la serie, distanciados cronológicamente, pero cuyo manejo resultaba más viable. Pese al perjuicio para la

<sup>2</sup> A partir de las obras de los foralistas:

Pere Geroni Taraçona, *Institucions dels Furs i Privilegis del Regne de València*. Valencia, 1580.

Nofre Bertomeu Ginart, *Repertori i breu sumari per ordre alfabètic de totes les matèries dels Furs de València fins les Corts de l'any 1604, inclusive, i dels Privilegis de dita ciutat i Regne*.

concentración cronológica que dicho criterio suponía, nos pareció interesante proceder de esta forma, en orden a la obtención de datos relativos al impuesto en tres momentos bien diferenciados de la Edad Moderna valenciana. Los libros escogidos correspondían a los años 1506, 1555 y 1626-27.

Pese al tratamiento diferenciado de cada libro, empleamos una metodología común, cuyas fases fueron las siguientes:

a) Transcripción íntegra del contenido del libro.

b) División del contenido en partidas, convenientemente numeradas, en base a asignar a cada comerciante un número según su orden de aparición en la documentación, para facilitar el posterior manejo de los datos, mediante una numeración a la cual hacer referencia.

c) Elaboración de fichas de comerciantes, por una parte, y de productos y precios, por otra, en orden a la realización de los índices correspondientes.

d) Confección de índices:

— Índice de comerciantes: relación completa de los que aparecen en la documentación, su frecuencia de aparición y localización en las distintas partidas, incluyendo asimismo el valor habitual de las transacciones de cada uno de ellos.

— Índice de productos: relación completa de los productos que aparecen y su localización en la documentación.

— Índice de precios: referido únicamente a aquellos productos cuyo precio unitario podía averiguarse.

e) Elaboración de estudios globales sobre los aspectos antes señalados, en los que se trataba de resaltar algunos datos significativos:

— Destacar aquellos comerciantes más importantes, bien por su categoría social (si es miembro de la nobleza suele venir indicado), como por su actividad comercial, valorada por su frecuencia de aparición o por el montante de sus transacciones.

— Clasificar los distintos productos que aparecen y señalar cuáles son los más frecuentes en cada año; relacionar los productos con el nivel social o económico de los mercaderes a los que aparecen ligados.

— Analizar los precios de los productos, sus posibles variaciones estacionales, etc.

f) Confección de un vocabulario de denominaciones aparecidas en la documentación, en orden a su normalización —debido a las múltiples

variantes de las mismas referidas a un mismo producto—, su actualización y su equivalencia castellana.

3.º *Estudio comparativo*, a partir de las conclusiones deducidas en cada uno de los trabajos. Hemos encontrado bastantes dificultades en esta tarea, debido fundamentalmente a la disparidad de los datos obtenidos, consecuencia lógica de la diferencia cronológica de los tres libros trabajados. A pesar de ello, hemos podido realizar una valoración conjunta, en base a los siguientes aspectos:

— Estudio de los cálculos globales señalados al principio, a partir de los cuales hemos podido establecer la evolución general de la recaudación anual,<sup>3</sup> a la vez que comprobar la escasa homogeneidad de la variación estacional en la recogida del impuesto.

— Análisis comparativo de los productos más importantes de los tres años estudiados.

— Estudio comparativo de los precios de las mercancías: este aspecto ofrece mayores dificultades, debido a la no coincidencia de los productos —o de las medidas en que vienen expresados— cuyo precio hemos podido deducir. Por otra parte, el distanciamiento cronológico determina unas diferencias acusadas en los precios obtenidos, que sólo permiten plantear escasas hipótesis interpretativas.

— Confección de un vocabulario conjunto de todas aquellas mercancías que aparecen en cualquiera de los tres libros escogidos.

## 2. ESTUDIO DE LA DOCUMENTACIÓN

La serie de "Libros de Quema" de la sección de Maestre Racional del Archivo del Reino de Valencia abarca desde 1485 hasta 1705. Pese a tratarse de una serie bastante completa,<sup>4</sup> su continuidad no es total: de la revisión de la serie se deduce una cierta continuidad desde el año 1485 hasta 1506; tras ésta, una interrupción de 14 años que nos sitúa en 1520. Desde esta fecha hasta la de 1579 sólo hay dos huecos significativos: uno de seis años (1538-1544) y otro de doce (1563-1575). A partir de esta última fecha (1575) la discontinuidad de la documentación se acentúa, apareciendo un vacío de 27 años (1579-1606).

<sup>3</sup> Véase cuadro correspondiente.

<sup>4</sup> Consta de 51 volúmenes, cuyas signaturas van desde el número 11.206 al 11.257, en una serie correlativa.

Para el siglo xvii sólo poseemos documentación del primer tercio, aunque también con algunos huecos; finalmente, tras esta fecha y con un vacío de 66 años, nos situamos, ya, al final de la centuria (1699). En el año 1705 se interrumpe la documentación, como ya hemos señalado. El siglo xvi ofrece, como se ha podido comprobar, una sucesión documental más completa que los restantes siglos.

Estas interrupciones documentales deberán ser analizadas a la luz de otros aspectos de la historia valenciana en la Edad Moderna. En ocasiones, estos vacíos obedecerán a pérdidas de la documentación, por causas diversas y difíciles de determinar; en otras, estarán relacionadas con coyunturas político-administrativas, tales como la supresión temporal del impuesto por las protestas hechas contra su vigencia, etc.

En general, hemos podido comprobar el buen estado de conservación de la mayor parte de la documentación analizada y las dificultades de lectura que este material entraña. Tan sólo nueve de los volúmenes resultan prácticamente inutilizables por el deterioro en que se hallan, problema que viene a sumarse a las interrupciones documentales ya reseñadas.

La documentación analizada consiste en una serie de libros, normalmente uno para cada año<sup>5</sup> en los que se registra, día a día, la recogida del impuesto en la *taula de la quema* de la ciudad de Valencia.<sup>6</sup>

Suele figurar en cada partida el nombre del comerciante, los productos que comercia, su cantidad y precio global del cargamento y, finalmente, la cantidad correspondiente en concepto de impuesto (a razón de tres dineros por libra del precio del producto). En ocasiones se indica también si la mercancía entra o sale de Valencia y, en el primer caso, suelen señalarse las entradas por vía marítima.

Después de cada mes, suele figurar un resumen de las cantidades recaudadas en cada jornada (*resum de la mesada*). Al final de cada libro se recogen los distintos resúmenes mensuales, para computar el total anual.

Algunos volúmenes incluyen, al final, la recogida de la *rebusca*, que es el importe de las tasas correspondientes a un año recogidas en el siguiente.

## 3. EL IMPUESTO DE "QUEMA" EN EL DERECHO FORAL VALENCIANO

El estudio de las cuestiones legales referentes a este derecho fiscal se basa, exclusivamente, en las recopilaciones del *Palladi Regalis Regni Va-*

<sup>5</sup> Como excepciones, algunos libros registran la recogida del impuesto desde junio de un año hasta mayo del siguiente: 1619-20; 1626-27; 1627-28; 1630-31.

<sup>6</sup> Algunos libros recogen una lista de la percepción del impuesto en otros lugares del Reino.

lenciae.<sup>7</sup> y del *Fori Regni Valentiae*.<sup>8</sup> La información aportada por estas fuentes es, desde luego, incompleta y limitada. Omiten, tanto las cuestiones relacionadas con la génesis del impuesto,<sup>9</sup> como su datación cronológica exacta. A ello se suma la dispersión temporal de las disposiciones recogidas y su dispar calidad informativa. Pese a estos inconvenientes, las fuentes citadas ayudan a cubrir el objeto del presente estudio que radica en una primera aproximación a una fuente documental inédita para averiguar sus posibilidades de trabajo e interés histórico.

Las primeras disposiciones legales de que tenemos noticia datan del reinado de Jaime II. Aunque no se menciona en ellas la finalidad del impuesto, son bien elocuentes en cuanto a su carácter inicial. Del fuero publicado en 1301 se desprende que el cobro del mismo se realizaba, inicialmente, según el sistema de encabezamiento. En 1329 Alfonso I permitía que Játiva, Morella, Murviedro, Alcira, Castellón, Liria, Corbera, Cullera, Onteniente, Castellfabid, Alpuente, Bocairente y Ademuz, pagasen el impuesto fraccionadamente: el día de San Juan y el de Todos los Santos.<sup>10</sup>

Es en el siglo xv cuando la *quema* se configura como impuesto *ad valorem*, con una cuota de dos dineros por libra sobre el valor de todas aquellas mercancías que se introdujesen desde el Reino de Castilla en el de Valencia y viceversa. Quedaban exentos del impuesto los productos destinados al uso y consumo particulares de los monarcas castellanos o aragoneses. Igualmente, gozarían de exención fiscal el ganado y el trigo. Las cantidades recaudadas se destinarían a sufragar las pérdidas de los *damnificats*, es decir, aquellos súbditos que habían visto dañados sus bienes o propiedades a raíz de las luchas entre los monarcas de Castilla y los de la Corona de Aragón.

En los diecisiete fueros publicados por Martín El Humano en 1403, y cuya descripción estamos siguiendo, se contempla también la exención de dichos *damnificats*, previa presentación al juez de la quema de los correspondientes documentos acreditativos. Finalmente este monarca procedió al arrendamiento del derecho a los estamentos del Reino. En adelante, serían éstos quienes se encargasen de nombrar recaudadores y establecer jueces para dirimir los posibles conflictos con los *damnificados* y los posee-

<sup>7</sup> Archivo Reino Valencia (A.R.V.); Real, 497-499.

<sup>8</sup> *Fori Regni Valentiae* (Valentiae, 1547-48), 2 vols.

<sup>9</sup> E. Salvador Esteban, *La economía valenciana en el siglo XVI (comercio de importación)*. Valencia, 1972; pp. 265-266.

<sup>10</sup> Las contribuciones aportadas por las poblaciones mencionadas eran: Xàtiva, 8.000 s.; Morella, 16.000 s.; Morvedre, 7.000 s.; Alzira, 7.000 s.; Castelló, 5.000 sueldos; Llíria, 3.000 s.; Corbera, 4.000 s.; Cullera, 2.000 s.; Ontinyent, 1.500 s.; Castellfabid, 1.000 s.; Alpuente, 1.000 s.; Bocairent, 800 s.; Ademuz, 700 s.

dores de censos y violarios cargados sobre dicho impuesto. También deberían estos jueces vigilar que el cobro del mismo se realizase sin fraude y mientras durasen las situaciones que habían motivado su existencia.

Retomando el tema de las exenciones fiscales, en las Cortes de Murviedro de 1428, Alfonso III, tras ratificar las establecidas por Martín I en 1403 y 1407 sobre el tráfico de ganado y trigo, añadía a éstas las importaciones de los citados productos no sólo desde Castilla, sino desde cualquier otro Reino, ya por mar o por tierra.

En numerosas ocasiones los monarcas exhortaron a sus súbditos, recordándoles la letra de la ley. Posiblemente el perfeccionamiento de las artimañas para burlar en los controles aduaneros el pago del impuesto de quema, motivó la publicación por Juan II en 1471 de todo un articulado que hacía extensivo el impuesto a toda clase de moneda de oro, plata o cualquier otro metal, introducidas desde Castilla en Valencia y procedentes de la venta de productos. La penalización por fraude sería, en este caso, de diez libras.

El impuesto de *quema* mantuvo su vigencia durante toda la etapa foral del Reino. Su normativa no experimentó grandes cambios, excepto en el incremento de la cuota (3 dineros por libra, durante toda la Edad Moderna) y la introducción de exenciones en casos muy concretos: en 1604, Felipe III, a petición de los estamentos del Reino reunidos en Cortes, accedía a eximir del pago de *quema* los productos introducidos desde Villena en Biar. Esta petición, junto con la de suprimir el impuesto, que carecía ya de justificación por haberse superado las circunstancias que motivaron su creación (*damnificaciones*), fue formulada por los estamentos en diversas convocatorias de Cortes. Las evasivas respuestas de los monarcas (Felipe II, 1586) lograron mantener su vigencia hasta los umbrales del siglo xviii.

Durante el siglo xvi la administración de la *quema* estuvo regulada por una serie de disposiciones, cuyas líneas generales pasamos a describir.

Todas las mercancías introducidas en Valencia, tanto desde el Reino de Castilla, como desde el mismo Reino de Valencia *della Sexona*,<sup>11</sup> así como el tráfico inverso, por mar o tierra, debían satisfacer el impuesto. Los productos que, procedentes de otros reinos distintos de Castilla, atravesasen este reino para introducirse en el de Valencia, pagarían, también, derecho de *quema*. Quedaban gravados cualquier tipo de ganado y caza destinados a la venta. Las exenciones afectaban a los productos destinados

<sup>11</sup> E. Salvador Esteban, "La Gobernación valenciana durante la Edad Moderna. Cuestiones en torno a su singular estructura territorial", en *Homenaje al P. Batllori* (en prensa).

al servicio real, a todo tipo de ganado, al trigo y la madera. Tampoco pagaban impuesto los productos de reventa.

El fraude a estas disposiciones se penalizaba con la duplicación del valor del impuesto sobre el precio de la mercancía. Las compraventas no declaradas a los recaudadores se multaban con 60 sueldos.

Los comerciantes castellanos que introducían sus productos en el Reino de Valencia, debían presentar el albarán correspondiente en la *taula de la quema*. La pena por incumplimiento de esta disposición ascendía a 100 sueldos, más el pago duplicado del impuesto. Así mismo, los regnícolas que adquiriesen productos castellanos, debían presentar en la aduana valenciana el pertinente albarán, especificando, además, si habían satisfecho el derecho de quema al vendedor o, por el contrario, si debían sufragarlo en la *taula* correspondiente. La sanción por fraude era, en este caso, de 100 sueldos.

Los recaudadores del impuesto estaban obligados a personarse diariamente en el lugar de recaudación, a fin de no obstaculizar el normal desarrollo de las transacciones comerciales.

La *quema*, al igual que los restantes derechos reales, se administraba, bien por gestión directa de los oficiales del Real Patrimonio, bien bajo la fórmula de arrendamiento. E. Salvador señala al respecto: "De las dos posibilidades siempre era preferida la segunda, aunque, a veces, la falta de pujas en las subastas, que a tal efecto se realizaban, o lo exiguo de los ofrecimientos, obligaba a la Bailía a recurrir a la administración directa".<sup>12</sup>

Recogemos un ejemplo de este sistema a través de un contrato suscrito en 1467.<sup>13</sup> En él el arrendamiento se efectuó por un plazo de 7 años: 5 de ejercicio y 2 de prórroga. Las condiciones jurídicas permitían a los contratantes subarrendar, a su vez, el derecho. El precio del arriendo ascendía a 25.000 s. por cada año de ejercicio; debían anticiparse 60.000 s. al monarca (*bestreta*) en plazos minuciosamente regulados: 12.000 s., al firmar el contrato; 13.000 s., 15 días después y 35.000 s., 8 días después de ser aprobada la transacción por los Brazos del Reino. Así mismo, se contempla en este documento la compensación económica que el monarca debería dispensar a los arrendatarios, caso de verse éstos imposibilitados para cobrar el impuesto ante circunstancias graves: guerras, cierre de fronteras, grandes mortandades... Si transcurridos los cinco años de arrendamiento, los contratantes deseaban renunciar, debían comunicarlo cuatro meses

<sup>12</sup> E. Salvador Esteban, *op. cit.*, nota 9, p. 303.

<sup>13</sup> Palladii Regalis..., A.R.V., Real, 498, fols 302-307. Este contrato aparece bajo el título de *Capitols hara novellament concordats ab la Majestad del Rey nostre Senyor*. El impuesto se arrendó, en este caso, a *mosén* Luis de Cabanilles, *micer* Miguel Dalmau, doctor en leyes, y *micer* Francisco Arinyo, igualmente doctor en leyes.

antes de que expirase el plazo del contrato; en caso contrario, quedaban obligados a ejercer dos años más.

El Baile debía vigilar el honrado comportamiento de los arrendatarios y subarrendatarios del impuesto, así como auxiliarles en la persecución y castigo de los fraudatarios del mismo. Finalmente, toda una serie de disposiciones, manifiesta en forma de acuerdos entre los arrendatarios y los representantes reales, delimitaban las competencias de unos y otros, al tiempo que garantizaban, sin perjuicio para nadie, la marcha normal de la recaudación.

#### 4. CONCLUSIONES

Al estudiar comparativamente los totales mensuales, tratando de descubrir un posible comportamiento estacional en la recogida del impuesto, hemos comprobado la imposibilidad de verificar dicha conclusión. Sólo en los años finales del siglo XVIII (1699-1701-1702-1705) se constata un descenso del volumen del impuesto en los meses de julio-agosto, y nuevamente en diciembre-enero. No pudiéndose averiguar la causa de esta disminución.

Respecto a la recopilación de resúmenes anuales cabe aportar escasas conclusiones debido a la dispersión documental. No obstante, cabe señalar el acusado ascenso que experimenta el volumen de recaudación del impuesto en la segunda mitad del siglo XVI, alcanzando su punto álgido en 1561, lo cual constituye un posible indicador de la actividad comercial de esta época.

##### A) Estudio de los comerciantes

Es muy difícil realizar un estudio de los comerciantes que aparecen en cada libro de quema, cuando no sabemos de ellos apenas algo más que su nombre que, por otra parte, incluso no aparece completo. La misma identificación de los mercaderes resulta, en ocasiones, problemática, dada la frecuente omisión de sus nombres de pila, dejándonos en la duda sobre si dos apellidos iguales (pero en los que uno carece de nombre) corresponden a una misma persona. A ello se suma la total ausencia de una normativa ortográfica en los escribanos que compusieron estos volúmenes, lo cual dificulta aún más la mera identificación de los comerciantes.

Por lo demás, sólo en algunos nombres nos aparece algún otro dato sobre el comerciante en cuestión, que nos permita un acercamiento a un mínimo estudio social. Así, en contadas ocasiones se anotó el oficio, en-

contrándonos con algún librero, un pelaire, un maestro azucarero... Con mayor frecuencia, nos aparecen datos que nos permiten distinguir a los miembros del estamento eclesiástico y del nobiliario. De este modo, algunos nombres aparecen precedidos por *frare* o *fray*, y para la nobleza, nos hallamos con varios *mosen*, mientras que la indicación del título nos delata claramente la presencia de la nobleza superior.

Se ha confeccionado un minucioso registro que nos ha permitido constatar el riguroso control ejercido por *les taules de quema* sobre todo tipo de individuos que circularan por la frontera castellano-valenciana con cualquier tipo de productos: en síntesis, comprobar la efectividad de los recaudadores del impuesto para hacer cumplir esta disposición del fisco real. Sólo en ocasiones, contadas y escasísimas, queda sin gravar alguna transacción, pero siempre se trata en estos casos de cantidades exiguas de productos o de objetos poco significativos por su escaso valor o representatividad. Pero, incluso en estos casos, queda constancia del hecho en la documentación.

A nivel general, cabe deducir de los índices de comerciantes estudiados las conclusiones que a continuación pasamos a exponer:

a) El elevado número de individuos contabilizados no refleja en absoluto la difusión de la actividad comercial en la vida valenciana de la Edad Moderna. Indica solamente la rigurosidad de las imposiciones fiscales.

b) Respecto a la clase comercial propiamente dicha, los principales individuos, en atención a su frecuencia de aparición y valor de los productos que manejan, se dedican, preferiblemente, al tráfico de productos textiles, tanto materias primas como las manufacturas de estos.

Siguen en importancia a los anteriores, los dedicados al comercio de productos tintóreos, siendo destacable en este sentido el hecho de que la mayor parte de comerciantes que operan con productos tintóreos, asocian también a sus transacciones los productos textiles, aunque los primeros en menor cuantía.

Otro grupo también destacable es el de aquellos individuos que manejan productos englobados bajo el rótulo general de *coses per a tenda*. Seguramente se trataba de comerciantes, propietarios de tiendas de ventas al por menor, *drapers*, según la clasificación aportada por E. Salvador en su obra citada.

c) Salvo en casos muy aislados no se ha detectado una exhaustiva especialización de los comerciantes en determinados productos.

d) Tampoco la documentación permite diferenciar qué comerciantes orientan sus transacciones hacia ámbitos extravalencianos y viceversa y, por otra parte, cuándo se trata de compra de productos o, por el contrario, de ventas de los mismos.

e) De la lectura de la relación de comerciantes se puede deducir la presencia de un buen número de personas pertenecientes al estamento nobiliario. Con todo, su importancia numérica es relativamente pequeña y además, ninguno de ellos se encuentra entre los más destacados por su actividad o las cantidades que maneja. Ello nos hace pensar que, además de su condición social, estos nobles no se dedicarían al comercio y que quizá ni siquiera llevaran personalmente los productos, sino que otras personas comerciaban en su nombre o transportarían mercancías para ellos. Más aún, los productos con los que aparecen más bien parecen ser para su consumo personal.

f) También en estas relaciones aparecen mujeres de las que se puede deducir que compran. En dichas mujeres aparece bastante clara una diferenciación: las que junto con su nombre no aparece su estado civil, compran artículos de lujo y prestigio, y tejidos; las que aparecen como viudas comercian con productos de transformación y manufacturas por lo que suponemos deben continuar con los negocios de sus esposos al fallecer éstos.

g) El estamento eclesiástico está profusamente representado en alguno de estos libros, lo que demuestra su importancia y riqueza en Valencia. Suelen comprar o vender productos alimenticios (en especial dulces —turrónes y confituras—), perfumes y cera blanca para velas y exvotos.

## B) Estudio de los productos

En cuanto a los productos que aparecen con mayor frecuencia en las partidas de los comerciantes más importantes podemos comprobar una coincidencia general con aquellas mercancías que figuran en los primeros lugares en cuanto a número total de partidas. Podemos decir que los principales productos son los que se reúnen en los siguientes grupos: alimenticios, textiles, tintóreos, y en menor grado las especias y los metales, así como otras mercancías no encuadrables en ninguno de estos grupos.

Se puede afirmar que los productos que más parecen indicar una elevada categoría socio-económica de los comerciantes son los textiles; y esto, tanto por la reiteración con la que se encuentran entre las mercancías que manejan estos comerciantes destacados, como por los altos volúmenes en que suelen agruparse en las operaciones comerciales. En este sentido, destacan muy especialmente el satén (*seti*) y el terciopelo (*vellut*), en este orden, aunque el segundo es más caro que el primero; estos dos productos aparecen casi en todas las transacciones importantes. Luego nos encontramos con las distintas clases de telas (*draps*), sobre todo los llamados

*treintenas* (compuestas de 3.000 hilos de ancho) y las *venticuatreñas* (de 2.400 hilos), así como las *veintidosenas* (de 2.200 hilos); el precio de todas estas clases de paños, incluidos también los llamados paños extranjeros, es, además, considerable (oscilan entre las 30 y las 100 libras).

Dentro de este mismo grupo textil, resaltamos también la lana, la seda, el tafetán, la *cofolla* (de la que no hemos encontrado traducción castellana), los guantes, las tiras, las frazadas, los gorros, el cáñamo, las cintas, el *poll de grana* (del que tampoco hemos encontrado traducción), el filadizo, el damasco, las pieles, etcétera, destacados todos ellos en los criterios ya mencionados.

También son muy numerosos y comunes entre las mercancías que pasaban por las mesas de recaudación los productos alimenticios. En los primeros lugares por su frecuencia de aparición, aunque su precio sea bajo, se sitúan la fruta verde y el acitrón (*citronat*); luego el almendruco (*Ametlló*), las conservas y las confituras, el azúcar (productos muy comunes en un país que tenía fama por sus dulces), así como los productos del mar: el atún, la sardina y la merluza, principalmente. La avellana, el arroz, los higos, las pasas y el queso aparecen también con bastante frecuencia, siendo el queso el más caro de ellos. Por último, cabe citar también el aceite, los huevos, los confites y los turrone —estos se concentran temporalmente, como es lógico, en la época cercana al fin del año.

Mención aparte merecen las especias, muy especialmente la pimienta (*pebre*), que tiene un precio bastante alto y a cuyo comercio se suelen dedicar los mercaderes más importantes. También se puede mencionar la canela, el clavo y el gengibre.

El tercer grupo en importancia que hemos nombrado es el de los colorantes o tintes, también muy comunes en aquella época, por su necesidad en el trabajo textil: se puede deducir, pues, como las mercancías más importantes giren en torno a la actividad textil. Los tintes que aparecen con mayor frecuencia son, por este orden: la granza o rubia (*roja*), el zumaque, la agalla (*gala*), el fustete, el tártaro, la *ganda* (no conocemos su significado en castellano), la creta, el pastel, la grana (nombre que también se aplica a los paños tejidos de este color), el albayalde, el brasil, etc. Resaltamos de una manera especial la cochinilla que, si bien no aparecen en muchas partidas, tiene un precio muy elevado.

Entre los metales, son importantes: el hierro, el estaño, el acero, el cobre, el oro, el plomo y el azogue.

Por último, no podemos dejar de anotar otra serie de productos también importantes, aunque no aparezcan integrados en los grupos citados. Así, los chapines (*tapins*) (cuarto por su frecuencia total de aparición), y los zapatos; productos presumiblemente relacionados con el culto, como la cera o el incienso; otros relacionados con las armas, como el hilo de

ballesta, las espadas y las hojas de espadas; la ceniza, el alumbre (de utilización farmacéutica), los libros, el papel... En fin, quizá resulte también significativa la presencia, precisamente en las listas de mercancías de los comerciantes más destacados —o en algún caso de los miembros de la nobleza que nos han aparecido— de esclavos (se citan negros, esclavos y cautivos), presumiblemente domésticos, ya que en un caso se especifica que es para su servicio.

Esto es en suma cuanto hemos podido aportar para estos libros de quema en lo que se refiere al estudio comparado de comerciantes y productos, tratando de explotar el máximo las fuentes, cuya escasez de datos, como ya hemos comentado, no nos permite realizar aproximaciones mucho más detalladas sobre este particular.

IMPUESTO DE QUEMA  
CUADRO DE TOTALES ANUALES

Años	Libras	Sueldos	Dineros	Rebusca <sup>1</sup>	Total <sup>1</sup>
1485	1.695	18	5		
1498	1.485	6	9		
1502	1.641	2	2		
1503	1.403	5	11		
1504	1.465		10		
1505	1.480	1	6		
1506	1.675	13	10		
1520	2.471	15	11	362	2.833
1522	2.541	13	1	178	2.720
1523	2.067	3	1	553	2.620
1524	3.037	16			
1525	3.227	12	10	943	4.170
1526	3.096	18	6	918	4.015
1527	2.819	12	3	938	3.757
1528	2.281	3	8	819	3.100
1530	1.933	11	5		
1531	2.581	17	4		
1533	2.466	5	2	1.292	3.759
1534	3.244	11	7	1.143	4.388
1535	2.681	19	3	1.411	4.093
1544	1.575	11	6		
1547	2.952	12	1		
1550	4.582	19	11	135	4.718
1551	4.736	11	7	241	4.977
1553	4.762	2	3	607	5.369
1555	4.497	14	8	391	4.889
1556	3.363	6	7		
1557	3.632	5	2		
1558	2.984	8	4		
1559	4.034	19	2		
1560	5.909	9	1		
1561	6.681	3	10		

<i>Años</i>	<i>Libras</i>	<i>Sueldos</i>	<i>Dineros</i>	<i>Rebusca</i> <sup>1</sup>	<i>Total</i> <sup>1</sup>
1563	5.114	9			
1575	5.332	6	11	290	5.622
1578	4.896	17	11		
1579	4.812	19	9	532	5.345
1606	2.335	19	8	5	2.341
1607	2.501	10	3	97	2.599
1610	1.866	1	8	72	1.939
1619-20	3.104	5	10	153	3.258
1620-21	3.006	5	5	3.104	6.110
1626-27	2.806	19	5		
1627-28	2.852	11	5		
1699	1.382		9		
1701	1.358	13	8		
1705	1.229	4	9		

<sup>1</sup> Consignamos en estas dos columnas por simplificar las cantidades totales en libras que, al fin y al cabo, es lo más significativo.